Concedido por rr. ordenes lo que es per Judicialissimo a la villa
y su comun Como, opuesto a la real Instruz.on de su Mag.d des
pachada el año de setecientos beinte y Cinco, por la que se
ordena y manda que en los rrepartimientos de haveres
rr. solo se devarrepartir la cantidad del contingente y agus
te con el seis porciento de donde deven salir todos los gastos
que fueren necesarios y se practicaren en la recaudaz.on de
las rrentas, por lo qual a los Ess.nos de Ayuntam.to que asta
aora an practicado los aforos no se les a dado cosa alguna
por ellos Como Consta de los rrepartim.tos y aprobacion de
la Sepe Intendencia, y para oviar esta villa el tener
que hacer rrecurso Judicial sobre lo rreferido, se acordo
a Simismo que el S.or D.n Diego Melgares en prosecuz.on
de su comision sin perjuicio del dro. que pueda avistir
a esta Villa y su comun Consulte, a dho. S.or super Inten
dente haciendole presente los fundam.tos que avisten a
esta Villa y el gravissimo perjuicio que se seguira de este co
mun en onerarle Con esta Indevida carga; Dando quenta
a esta Villa de la Resolucion de dho señor Corregidor para Determi
nar —

Sn. se da Comision del S.or D.n Pedro Alexo Tover para que for
me las quentas del Cavezon que estubieren sin dar —
Con lo que se acavo este Ayuntam.to y lo firman doy fee

Lic.do D. Diego de Ciria — D.n Juan Lopez Sanchez
D.n Pedro Alexo Tover
D.n Jose Casanova Arias — J. Ortiz